



PROCESO VERBAL - PERTENENCIA

Radicación: 08-001-31-53-014-**2018-00052-00**

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso verbal de pertenencia de ALBERTO RAFAEL PALMERA ORTIZ contra herederos indeterminados de JOSE ANTONIO CORO DELGADO (q.e.p.d), ANTONIO CORO ALONSO, ANGELA CORO DAGO y personas indeterminadas. Lo paso para lo que ha de seguir. Sírvasse proveer.

Julio 16 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla Julio Dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto lo dicho en el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante escrito de fecha 16/06/2021, el curador ad-litem designado, Franklin Eduardo Santiago dio contestación de la demanda respecto de los demandado Antonio Coro Alonso y Angela Coro Dago, sin que presentara contestación de los herederos indeterminados de José Antonio Coro (q.e.p.d) y personas indeterminadas, designación la cual le fue hecha mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, razón por la cual se hace necesario requerir al curador ad-litem, a fin de que proceda a contestar la demanda respecto de los Herederos indeterminados de José Antonio Coro (q.e.p.d) y personas indeterminadas.

De otro lado, observa el despacho que no se encuentra dentro del expediente acreditada la inscripción de la demanda del inmueble objeto de la demanda, con folio de matrícula inmobiliaria N. 040-296874, razón por la cual se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que proceda con dicha inscripción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- Requerir al curador ad-litem, a fin de que proceda a contestar la demanda respecto de los herederos indeterminados de José Antonio Coro (q.e.p.d) y personas indeterminadas.
- 2.- Requierase a la parte demandante, a fin de que acredite la inscripción de la demanda del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N. 040-296874** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad. Lo anterior lo deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de decretar la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo señalado en la Ley 1564 de 2012, C. G. del P. artículo 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **19 de JULIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **089**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria